

ORDENANZA N° 1445/24

VISTO:

Que, nuestra ciudad es un polo pesquero de significativa importancia tanto a nivel provincial como nacional, por lo que resulta menester contar con una bajada o largada de embarcaciones/lanchas acorde en tal sentido.

CONSIDERANDO:

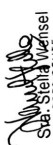
Que, la actividad pesquera como tal y entendida también como actividad recreativa y deportiva, es uno de nuestros principales atractivos turísticos, cuya explotación nos permite recibir numerosos visitantes de todo el país y países limítrofes, que regularmente nos eligen; lo que posiciona a La Paz como uno de los principales polos pesqueros y turísticos del litoral argentino y genera para nuestra ciudad considerables ingresos económicos.

Que, nuestros eventos y fiestas de pesca gozan de gran reconocimiento y prestigio provincial, nacional e internacional.

Que, la actividad pesquera que se desarrolla en el puerto local, no se agota en sí, toda vez que los comercios, hospedajes, etc., también ven impactada sus economías gracias a dicha actividad.

Que, como es sabido, la actividad pesquera acarrea también gran flujo de embarcaciones -cuyo parque náutico viene creciendo interanualmente-, y que resultan cuantiosas en los distintos eventos y fiestas de pesca que se desarrollan en nuestra ciudad, y que parten del puerto local, lo que necesariamente requiere de instalaciones acordes, cómodas, accesibles y modernas; máxime teniendo en consideración que en tales eventos participan embarcaciones locales como de otras jurisdicciones.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta menester contar con un "servicio de largadero o bajada de lanchas municipal" en el puerto local, más precisamente en zona del muelle bajo, asentado intersección de calles Vieytes y Gran Malvina y Soledad -se adjunta croquis que como anexo forma parte de la presente-, modernizando, categorizando y estructurando la largada de lanchas actualmente existente, brindando así una solución a un problema histórico, que hasta hoy se venía solucionando a medias, ya que el servicio que se presta se realiza durante una franja horaria determinada.


Stella Menesil
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz


MARÍA LUJÁN ESTIRI
SECRETARÍA H.C.D.
Municipalidad de La Paz

Que, amén de lo expuesto, el sector de largada de lanchas también es utilizado para el desarrollo de actividad deportiva como lo es el "Triatlón Internacional de La Paz" y demás competencias deportivas, que comprenden su etapa acuática y/ o de natación; que a su vez también requieren de un largadero en óptimas condiciones para las embarcaciones acompañantes.

Que, en la actualidad, no existe en zona céntrica de la ciudad otra bajada náutica municipal que facilite el disfrute del río por parte de aficionados de estas actividades.

Que, las bajadas públicas también resultan útiles a los efectos de toda emergencia que pudiere suscitarse, ante un accidente, auxilios, traslados, etc., tal y como lo establece la Ley de Navegación Nro. 20.094 que exige la existencia de la misma.

Que, la creciente demanda nacional e internacional de servicios náuticos, en base a la diversificación del turismo, hacen necesaria la disponibilidad de espacios públicos en el puerto local de la ciudad.

Que, por esta razón, la ciudad de La Paz debe estar a la vanguardia en materia náutica y deportiva, siendo imperiosa la necesidad de contar con una bajada o largadero náutico municipal.

Que, conforme lo ordenado por la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte Nro. 20.655/74 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.042, en su artículo primero incisos a) y b) el Estado deberá atender al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre, y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, como factor de salud físico y moral de la misma.

Que, nuestra ciudad históricamente se viene posicionando como uno de los principales polos pesqueros y turísticos del litoral, brindando una pluralidad de opciones para el desarrollo de las actividades pesqueras y turísticas.; por lo que resulta imperioso contar con un servicio arancelado de bajada o largadero de lanchas en el puerto local, lo que permitirá a la ciudad -reinvertiendo lo recaudado- mejorar la calidad de los servicios prestados a pescadores locales y visitantes; embellecer el sector del puerto donde se prestará el servicio, mejorar el acceso de triatletas y deportistas de actividades acuáticas, etc.

El estado municipal -como previo- realizará las mejoras correspondientes en la bajada ya instalada, como playón de material hasta adentro del cauce del río (hoy sin agua, por la bajante), aprovechando el estado actual del río, para ingreso y egreso seguro de las embarcaciones, como así también un puerto flotante para el ascenso y descenso de los pescadores a las embarcaciones de manera segura.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Turismo, Cultura y Deporte o la que en un futuro la reemplace, determinará el personal para la atención y manejo del servicio, designándose un encargado del mismo.

El servicio deberá ser arancelado con una tarifa a determinarse, indicándose a su vez los medios de pago como también la cuenta donde se imputará o ingresará lo recaudado. Dicha recaudación se destinará al mantenimiento y embellecimiento del espacio donde funcionará el largadero o bajada de lanchas o embarcaciones entre otras. En tal sentido y teniendo en consideración algunos complejos o unidades turísticas locales realizan gran caudal de largadas de lanchas o embarcaciones podrán ser beneficiados con un arancel o abono mensual diferenciado.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA
SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): CREASE en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de La Paz, el ***“SERVICIO ARANCELADO DE LARGADERO O BAJADA DE EMBARCACIONES/LANCHAS MUNICIPAL”*** en el puerto local, más precisamente en zona del muelle bajo, asentado en la intersección de calles Vieytes y Gran Malvina y Soledad, atento los vistos y considerandos de la presente

ARTÍCULO 2º): DISPONESE que el D.E.M., a través de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte o la que en un futuro la reemplace, afectará el personal que considere necesario, designándose un encargado del servicio, estableciendo los horarios y turnos de prestación del servicio que podrá coordinar con el club de pescadores, teniendo en consideración la época del año y eventos a organizarse; todo ello a fin de garantizar el eficiente funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 3°): CREASE la “Tasa de Bajada o Largadero” como contraprestación por el servicio.

ARTÍCULO 4°): ESTABLEZCASE que el importe del arancel correspondiente a la tasa por cada bajada o largada de embarcación se fija en el equivalente a SEIS (6) litros de nafta súper del Automóvil Club Argentino La Paz. Lo recaudado por la prestación del servicio se destinará a la mejora de infraestructura turística, a saber: iluminación y puesta en funcionamiento de otros largaderos o bajadas de la ciudad, etc., autorizándose al DEM a abrir una cuenta bancaria especial donde se depositarán los importes recaudados.

ARTÍCULO 5°): Los complejos o unidades turísticas locales debidamente inscriptos y habilitados, que realizan un gran caudal de largadas de lanchas o embarcaciones, y los guías de pesca debidamente registrados, podrán ser beneficiados con un arancel diferenciado equivalente a CUATRO (4) litros de nafta súper del Automóvil Club Argentino La Paz por bajada o largada de embarcación, y/o un abono mensual de no menos de diez (10) bajadas/largadas a un valor equivalente a TRES LITROS Y MEDIO (3,5) de nafta súper del Automóvil Club Argentino La Paz por bajada/largada, el que tendrá validez entre el 1° y el último día del mes en que fuera adquirido, para tal caso deberán registrarse previamente en la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes de la Municipalidad de La Paz.

ARTÍCULO 6°): FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a aumentar o disminuir el valor del arancel establecido en el Artículo 3 hasta en un 50% teniendo en consideración variables económicas y de costos, fáculteselo asimismo a la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 7°): FACÚLTESE a la Contaduría Municipal a hacer las reasignaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 8°): ELEVESE al D.E.M., déjese copia oportunamente archívese.-.

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 11 de noviembre de 2024.-


MARÍA JULIA LASTIRI
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de La Paz E.R.




Stella Wensel
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.